

Procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación mediante la aplicación de coeficientes reductores

Se ha publicado en el BOE núm. 128 de fecha 28 de mayo de 2025, el [Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores.](#)

El 19 de noviembre de 2020, el Congreso de los Diputados aprobó el Informe de evaluación del Pacto de Toledo, reafirmando el papel central del sistema público de pensiones y proponiendo recomendaciones para su mejora. A raíz de este consenso, se aprobó la Ley 21/2021, que modificó el artículo 206 de la Ley General de la Seguridad Social para revisar el procedimiento de jubilación anticipada en actividades excepcionalmente penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres, separándolas de los supuestos de discapacidad.

El artículo 206.1 permite rebajar la edad de jubilación mediante coeficientes reductores, establecidos por real decreto, si se acredita un mínimo de actividad y se justifica la naturaleza del trabajo. Esta medida también se aplica a trabajadores autónomos, conforme al artículo 318.d) de la misma ley. Este real decreto desarrolla reglamentariamente el artículo 206, y el objetivo principal es establecer el procedimiento para valorar y autorizar la reducción de la edad de jubilación en aquellos sectores u ocupaciones cuyos trabajos se caractericen por una especial penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad, y presenten altos índices de morbilidad o mortalidad. Según el artículo 206.1, párrafo tercero, de la citada ley, esta medida solo será aplicable cuando no resulte viable modificar las condiciones de trabajo que originan dichas circunstancias.

Esta norma ha sido fruto del consenso alcanzado en el marco del Diálogo Social entre el Gobierno y las organizaciones empresariales (CEOE y CEPYME) y las organizaciones sindicales (UGT y CCOO), según el acuerdo de la Mesa de Diálogo Social de 31 de julio de 2024. Este real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE y tendrá efectos a partir de la entrada en vigor de la orden ministerial que cree la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la disposición adicional segunda del real decreto.

Procedimiento de solicitud

El procedimiento deberá instarse conjuntamente por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, si el colectivo afectado está constituido por personas trabajadoras por cuenta



COEFICIENTES REDUCTORES JUBILACIÓN

ajena, por las asociaciones representativas de las personas trabajadoras autónomas y organizaciones empresariales y sindicales más representativas, cuando se trate de personas trabajadoras por cuenta propia; cuando el procedimiento afecte al personal de las administraciones públicas la iniciativa corresponderá conjuntamente a las organizaciones sindicales más representativas y a la administración de la que dependa el colectivo.

La solicitud se presentará por medios electrónicos y deberá ir acompañada de la identificación de la actividad en los términos que especifica el artículo 11 del real decreto.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social elaborará un informe de morbilidad y mortalidad, que será remitido a los organismos competentes, incluyendo el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Posteriormente, una Comisión de Evaluación, integrada por diversos ministerios y representantes sociales, analizará si concurren los requisitos que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores, lo que podría dar lugar a la aprobación de un real decreto específico.

La Dirección General dará trámite de audiencia a los interesados, permitiendo alegaciones y presentación de documentos. Finalmente, emitirá una resolución que:

- Estime la solicitud y proponga la reducción de la edad de jubilación mediante real decreto, o
- Desestime la solicitud por falta de condiciones o viabilidad de modificar el trabajo. En ese caso, podrán presentarse nuevas solicitudes pasados cuatro años.

La aplicación de estos coeficientes llevará aparejada un incremento en la cotización a la Seguridad Social, con el fin de preservar el equilibrio financiero del sistema. En ningún caso se podrá acceder a la jubilación anticipada con una edad inferior a los 52 años, ni compatibilizar dicha pensión con el desempeño de la misma actividad que motivó la aplicación del coeficiente reductor.

Asimismo, los coeficientes aprobados serán objeto de revisión periódica cada diez años, a fin de valorar si persisten las condiciones que justificaron su implementación.

Este procedimiento se aplicará únicamente a nuevos colectivos, sectores, actividades u ocupaciones, sin afectar a los trabajadores que actualmente ya se benefician de coeficientes reductores reconocidos en la normativa vigente (como personal del mar, minería o vuelo), sin perjuicio de la revisión periódica establecida.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, junio 2025

